

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16347** *RESOLUCION de 23 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.644, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «M. S. A.», modelo Perspecta-Prestige-N, importada de Berlín (República Federal de Alemania), y presentada por la Empresa «M. S. A. Española, Sociedad Anónima», de Sant Just Desvern (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «M. S. A.», modelo Perspecta-Prestige-N, presentada por la Empresa «M. S. A. Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Just Desvern (Barcelona), Narcís Monturiol, 7, polígono industrial, apartado de Correos 104, que la importa de la República Federal de Alemania, donde es fabricada por su representada la Firma «Auergerellschaft, GmbH», de Berlín, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase A por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 0.7.2.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra A y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción:

«M. T.—Homol. 2.644.—23-5-88.—M. S. A./Perspecta-Prestige-N/0.7.2.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 23 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**16348** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.652, la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Gaviota», modelo 812.15, caña extralarga, de clase «N», fabricada y presentada por la Empresa «José de la Cruz, Sociedad Anónima», de Haro (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota impermeable al agua y a la humedad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Gaviota», modelo 812.15, caña extralarga, de clase «N» o de uso normal, fabricada y presentada por la Empresa «José de la Cruz, Sociedad Anónima», con domicilio en Haro (La Rioja), Eras de Santa Lucía, sin número, apartado de Correos 41, como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase «N» o de uso normal.

Segundo.—Cada bota impermeable de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«M.T.—Homol.—2.652.—31-5-1988.—Bota impermeable al agua y a la humedad.—Clase «N» o de uso normal.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-27 de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**16349** *RESOLUCION de 1 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Delegaciones Comerciales y Personal de Montaje de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Delegaciones Comerciales y Personal de Montaje de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 6 de mayo de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 80/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS DELEGACIONES COMERCIALES Y PERSONAL DE MONTAJE DE LA EMPRESA «FIBROTUBO-FIBROLIT, SOCIEDAD ANONIMA»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía mercantil «Fibrotubo-Fibrolit, Sociedad Anónima», y afecta a todos los Centros de trabajo de las Delegaciones Comerciales existentes a su entrada en vigor o que puedan ser objeto de nueva creación, así como al personal de Montajes.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral de los Centros de trabajo indicados en el artículo anterior, con exclusión del personal clasificado en las categorías de Director, Subdirector, Delegado Jefe de Zona, Delegado y el comprendido en el artículo 1.º, 3, c), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1988. Su duración será de tres años a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial.

Art. 4.º *Prórroga.*—El presente Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no ser solicitada por cualquiera de las partes su revisión o rescisión, con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de expiración del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Revisión y rescisión.*—1. Revisión: Podrá ser solicitada la revisión de este Convenio si por disposición legal de cualquier clase se establecieran condiciones económicas que en su conjunto o en cómputo anual superasen a las establecidas en el mismo.

Durante la vigencia del presente Convenio se pactan las cláusulas de revisión sobre los conceptos retributivos estipulados en el capítulo VI, en los siguientes términos:

a) Si en el año 1989 el IPC real (publicado por el INE) fuera superior al 4 por 100, se efectuará una revisión consistente en la diferencia entre el IPC real y dicho 4 por 100, abonando esta diferencia por el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1989, tan pronto como se constate dicho hecho, actualizando los importes en cada concepto.

b) Para 1990 los conceptos salariales se revisarán en un 1 por 100 y sobre los resultantes se incrementará, de partida, el IPC previsto por el Gobierno más un punto.

Finalizado el año, se abonará la diferencia, si la hubiera, entre el punto de partida (IPC previsto más un punto) dicho anteriormente y el IPC real (publicado por el INE), más 1,5 puntos, desde el 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990, revisando los importes de los conceptos retributivos.

2. Rescisión: La denuncia proponiendo la rescisión deberá presentarse en el Organismo competente, con la antelación señalada en el artículo anterior. En el último mes de vigencia, la parte que denuncie el Convenio entregará a la otra parte propuesta razonada del nuevo Convenio, quien a su vez, y dentro del mes de enero, presentará contrapropuesta del mismo, debiéndose iniciar las negociaciones en el mismo mes.

Para deliberar con la Empresa un nuevo Convenio o revisión del que estuviera en vigor, se formará una Comisión Deliberadora, que por la parte social estará formada por un máximo de cuatro miembros de entre los representantes legales de los trabajadores y un número igual, como máximo, por parte de la Empresa.